

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós -2022

UNION MARITAL DE HECHO. No. 110013110003-2019-00616

Para todos los efectos legales **TÉNGASE EN CUENTA** que el demandado **RICARDO GONZALEZ SUAREZ** se notificó conforme el art. 8° del Decreto 806 de 2020, quien oportunamente contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

RECONOCESE PERSONERIA al doctor **DIXON OBERLIN IBAÑEZ VILLOTA**, como apoderado del demandado, en la forma y términos y para los efectos del poder a él conferido. No se reconoce al doctor **ERIK YOVANI NIÑO ARDILA**, tenga en cuenta el demandado que en su representación no podrán actuar simultáneamente dos apoderados, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 75 del C.G.P.

Por secretaria **CÓRRASE TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, de conformidad con el art. 370 del C.P.G.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFIQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE **PROVIDENCIA** SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **08 HOY 09** DE FEBRERO 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

VAG/